



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AAI20220017 SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE SITA EN PARAJE LOS NAVARROS, PARCELA 74, POLÍGONO 2, T.M. DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAI20220017, relativo al Proyecto de ampliación de la capacidad de tratamiento de planta de compostaje, situada en Paraje Los Navarros, parcela 74, situada en el Polígono 2 del T.M. de Torre Pacheco (Murcia), a solicitud de TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L. con NIF B30874531.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, “*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción*”, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 05/05/2020 se emite resolución de la Dirección General de Medio Ambiente para la Autorización Ambiental Sectorial (incluyendo Autorización de instalación de gestión de residuos no peligrosos y Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (grupo B)) de Planta de Compostaje de materia orgánica y residuos vegetales a favor de la mercantil Transportes y Gestión de residuos Rodar, S.L., en paraje Los Navarros, parcela 74, Polígono 2, Torre Pacheco.

1.2 Con fecha 12/08/2022 tienen entrada con nº de Registro 202290000430866 y 202290000430895, Documento Ambiental y Anexos, así como Apoderamiento y Tasas, con objeto de iniciar el trámite de Autorización Ambiental Integrada con Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto de ampliación de capacidad e inclusión de proceso de clasificación de la actividad previamente autorizada, dando lugar a la apertura del expediente AAI20220017.

1.3 Con fecha 02/12/2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (SGDA) de esta Dirección General de Medio Ambiente emite INFORME TÉCNICO PARA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA puesto que el proyecto se encuentra incluido en el anexo II de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe e), grupo 9 (artículo 7.2.a)¹. En este informe se proponen las

¹ Epígrafe b), grupo 9, Anexo II, tras la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / PERSONAS INTERESADAS a consultar sobre el Documento Ambiental y Anexos aportados por el titular.

1.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, este órgano ambiental realizó consultas (con fecha de salida 05/12/2022), a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto. A continuación se relacionan partes interesadas consultadas e informes respuesta recibidos:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	05/01/2023 → solicitud subsanción 15/05/2023→ informe final
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. (Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico)	15/02/2023 → solicitud subsanción 08/06/2023 → informe final
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.-Subdirección General de Política Forestal (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	16/12/2022
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	09/01/2023
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL.- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	11/01/2023
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	-
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	09/02/2023
D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL	04/01/2023





(Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes)	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía)	07/02/2023
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias)	-
D.G. DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA - Servicio de Sanidad Animal Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	15/02/2022
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO - Servicio Industria y Promoción Agroalimentaria (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	16/01/2023 → solicitud subsanación 01/06/2023 → informe final
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	20/12/2022
ANSE (Murcia)	-
HUERMUR (Murcia)	-

1.5 En dichas consultas se indicaba que:

“En el caso de que en su contestación sí prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, le solicito que en su contestación incluya además de su identificación, los siguientes extremos:

A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.

B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”

Con las fechas indicadas anteriormente se reciben los informes, consideraciones y/o alegaciones de los diferentes organismos, administraciones públicas y organizaciones previamente consultados en la fase de información y consultas y público en general interesado.





1.6 Con fecha 11/10/2023 y 13/10/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (SGDA) de esta Dirección General de Medio Ambiente emite sendos informes derivados del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente de AAI20220017, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la formulación del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre), y relativo a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto.

PRIMERO. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

El proyecto objeto del presente estudio consiste en las siguientes actuaciones, a ejecutar en la Planta de compostaje:

- La ampliación de la capacidad de tratamiento a 28.240 toneladas anuales. La capacidad de tratamiento actual es de 4797,10 Tn/año. Esta ampliación no conlleva la realización de nuevas construcciones ni instalaciones.
- Incorporar la operación de Clasificación de residuos. Esta operación se denomina R1201, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Consiste en la clasificación previa del residuo, antes de someterlo al compostaje, para ciertos tipos de residuos, tales como lotes fuera de especificación y partidas caducadas de supermercados que puedan entrar en la planta, así como para otros residuos que puedan entrar que contengan impropios (papel, cartón, plástico, madera, etc.) y que vengan mezclados con los residuos orgánicos.

La Planta de Compostaje de Residuos Orgánicos Rodar, S.L (en adelante, Planta de compostaje) consiste en un Centro de Gestión de residuos orgánicos no peligrosos, concretamente residuos orgánicos de origen ganadero procedentes de estercoleros de las granjas de la zona (ovino, porcino, caprino, vacuno, etc.) y materia orgánica de origen vegetal.

Los residuos orgánicos son recogidos en los centros productores y, mediante camiones bañera, son trasladados a la planta de compostaje o centro de Gestión de Residuos, donde son sometidos al proceso de compostaje para convertirlos en fertilizante (compost), cuyo destino es el abonado agrícola.

1. Características del emplazamiento.

La planta de compostaje y, por lo tanto, el proyecto previsto, se localiza en el TM de Torre Pacheco, en el Paraje de Los Navarros (Planos 1 y 2), concretamente en las parcelas 73 y 74 del Polígono 2 (Anexo I), cuyas referencias catastrales son las que se indican en la siguiente tabla:

Parcela	Referencia catastral	Clase	Uso principal
73	30037A002000730000UG	Rústico	Agrario
74	30037A002000740000UQ	Rústico	Agrario





La planta de compostaje objeto del proyecto ya es existente y se encuentra al noroeste del municipio de Torre Pacheco, a unos 240 m del TM de Murcia. El entorno es principalmente agrario, con predominio de cultivos de regadío. Destaca la presencia, al norte, de invernaderos y de balsas de riego dispersas en el territorio.

La pedanía más próxima a la planta de compostaje es Roldán, que dista 2.300 m aproximadamente de ésta. Así mismo, la Urbanización Torre Golf Resort es la más próxima, se encuentra al este de la planta de compostaje, a 740 m de distancia. También se identifican algunas viviendas diseminadas en el terreno. Las vías de transporte más próximas son: la carretera RM F-21, al sur y a una distancia aproximada de 75m, y la autovía del Mar Menor, al norte y a una distancia aproximada de 1200 m.

2. Proceso productivo.

La actividad que se lleva a cabo actualmente en la Planta de compostaje consiste en la fabricación de fertilizantes mediante el Tratamiento de Residuos Orgánicos y Residuos Vegetales mediante fermentación aerobia (R0301: "Compostaje", según Anexo II de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular). De acuerdo a la autorización vigente, no hay otro almacenamiento en el ámbito del tratamiento.

El Documento Ambiental contempla operaciones de almacenamiento (R1302) y la incorporación de otra operación de valorización denominada R12: "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11", denominada R1201: "Clasificación de residuos".

La operación R1201 consiste en la clasificación previa del residuo, antes de someterlo al compostaje, para ciertos tipos de residuos, tales como lotes fuera de especificación y partidas caducadas de supermercados que puedan entrar en la planta, así como para otros residuos que puedan entrar que contengan impropios (papel, cartón, plástico, madera, etc.) y que vengan mezclados con los residuos orgánicos.

La planta ya es existente y se encuentra en funcionamiento. Las únicas obras contempladas en el proyecto consisten en el acondicionamiento para la operación de clasificación y retirada del envase (R1201). Dado que el terreno ya se encuentra hormigonado e impermeabilizado, la única actuación prevista de obras consiste en la instalación de un canal con rejilla de recogida de pluviales o derrames que puedan generarse en la operación de clasificación.

Se trata de un canal con forma de "L" que delimita la zona destinada a la operación R1201. Este canal recoge las aguas que puedan generarse en dicha zona (pluviales, derrames) y que discurren a favor de la pendiente. De esta forma no llegan a la balsa de lixiviados, sino que se recogen, a través de una arqueta y una bomba de impulsión, en un depósito vertical para su posterior retirada por gestor autorizado.

Así mismo, la zona de admisión de residuos (playa de descarga) de la operación de compostaje (R0301) se ha ubicado en la zona este de las pilas de compostaje, quedando al oeste la zona





para la operación de clasificación (R1201). También se ha delimitado una vía de acceso para los camiones en las zonas de admisión y retirada de residuos.

Durante la etapa de funcionamiento se seguirá llevando a cabo la operación de compostaje (R0301), aunque se tratará una mayor cantidad de residuos a la actual. Los ciclos de compostaje serán como mínimo de 55 días, con lo cual se dispone de capacidad de tratamiento de 28.240 tn/año.

2.2. Modificación de capacidad del proceso productivo.

La capacidad de tratamiento actual, la cual se pretende ampliar, es de 4797,10 Tn/año. Esta capacidad se estableció en su momento en base a las dimensiones de las pilas de compostaje.

De acuerdo con el Anexo de Certificación final de la obra, la planta cuenta con 5 pilas de compostaje, de dimensiones: 7 m de anchura inferior y 50,24 m de longitud.

El proyecto ahora previsto contempla la ampliación de dicha capacidad de tratamiento a 28.240 t/año, en las mismas 5 pilas de compostaje.

Para ello se prevé aumentar el volumen de residuos orgánicos a gestionar (cambiando la forma de las pilas de compostaje) y modificar el ciclo o periodo de compostaje. Actualmente, las pilas de compostaje tienen forma de prisma triangular, pero en el proyecto previsto se modifican a trapecial

SEGUNDO. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, las siguientes alegaciones y consideraciones:

1. Ayuntamiento de Torre Pacheco.
2. Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
3. D.G. de Medio Natural - Subdirección General de Política Forestal.
4. D.G. de Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.
5. D.G. de Medio Natural - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.
6. D.G. de Territorio y Arquitectura.
7. D.G. de Patrimonio Cultural.
8. D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera.
9. D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura
10. D.G. de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.
11. Ecologistas en Acción.

Las respuestas a las consultas se describen a continuación:

07/03/2024 14:02:23
UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1621e96-4d83-48c5-9b14-005050916280





1. Ayuntamiento de Torre Pacheco (informes de fecha 05/01/2023 y 15/05/2023)

En fecha 5 de enero de 2023, se remite informe de la misma fecha requiriendo:

“En CONCLUSIÓN, el técnico municipal que suscribe considera que se debe modificar el proyecto; dar la importancia que realmente tiene la emisión e inmisión de los olores de esta actividad en el estudio ambiental; no autorizar en ningún caso esta ampliación de actividad al aire libre y disponer sistemas cerrados, con captación y canalización de gases a sistemas de depuración previos a la emisión a la atmósfera. Además, se deben aclarar y corregir otras cuestiones anteriores referentes a incumplimientos de valores exigidos en licencia de actividad, tiempo ciclo de compostaje y superficie de reforestación.”

En fecha 13 de febrero de 2023 el órgano sustantivo da traslado al interesado del referido informe municipal. Tras la recepción informe respuesta del interesado de fecha 27 de febrero de 2023, remitida al Ayuntamiento de Torre Pacheco en fecha 13 de abril de 2023, el Ayuntamiento emite un segundo informe al proyecto incluyendo la valoración de las alegaciones del interesado, en fecha 15 de mayo de 2023, en la que se concluye:

- *“La ubicación del proyecto está muy próxima a viviendas y núcleos residenciales e industriales y el olor es un impacto complejo, de intensidad fuerte, que sí o sí sucede, permanente, frecuente, acumulable, pudiendo verse afectada un área geográfica importante, que no se puede controlar y medir fácilmente, y por tanto, la comprobación de que las medidas proyectadas se cumplen es de difícil realización, lo que no da certeza que la actividad esté funcionando correctamente.*
- *No ha quedado demostrada aún la suficiencia de las medidas correctoras implantadas para la actividad autorizada. Aún esto, no deja de ser un sistema abierto, en la que todas las fases del proceso son focos de emisores potenciales de olores, con diferentes riesgos de impacto por olor, que oscila de moderado a elevado. Y existen procesos, como el riego superficial de las pilas con lixiviados, donde se generan aerosoles de fácil dispersión a la atmósfera.*
- *Ya existe un valor límite en la licencia establecido, y no hay que acudir a nuevos valores de Ordenanzas de otros municipios de la zona o guías ambientales, sino cumplir con ese límite.*
- *La modelización de olores preoperacional presentada para tramite ambiental aumento de capacidad, ya incumple el valor límite establecido en la licencia, además de no estar efectuada en las condiciones reales de operación.*
- *La autorización ambiental autonómica debería establecer la realización de controles de otros parámetros como NH₃, SH₂, COV's (compuestos odoríferos) y Partículas PM₁₀ (afección respiratoria), que permitan verificar la calidad del aire en el entorno perimetral de la instalación, debiendo cumplir las limitaciones establecidas para estos parámetros en el RD 102/2011 de Calidad del Aire, de acuerdo con las normas de muestreo y ensayo indicados en esta normativa.*
- *No se plantean técnicas de control y sistemas de seguimiento y monitorización continua del valor límite de inmisión real en receptores de molestia, efectuados por Entidad de Control Ambiental acreditada, a fin de comprobar su correspondencia con los datos de medidas de olor en emisión para cuantificación de la producción de olor por cada fuente y su modelización.*





- *La autorización de una mayor capacidad, para que la planta siga operando, del mismo modo a lo que lo viene haciendo, no haría nada más que agravar la situación actual de molestias.*

En conclusión, al no poder ejercer la función de policía adecuada y ser conscientes de la problemática que genera el tema del control de los olores, el técnico que suscribe no estima procedente autorizar la ampliación de capacidad solicitada.

Lo que se pone en su conocimiento, a los efectos oportunos.”

2. Confederación Hidrográfica del Segura (informes de fecha 15/02/2023 y 08/06/2023)

En fecha 23 de febrero de 2023, se remite informe de fecha 15 de febrero de 2023 de la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. en el que se indica:

“(…) sobre la base del contexto hidrogeológico/hidrológico de ubicación de la parcela, y a juicio de esta Comisaría de Aguas, se ha de considerar las siguientes severas restricciones:

A.RIESGOS PARA EL ESTADO DE LAS AGUAS CONTINENTALES:

La actuación se ubica sobre un terreno de ALTA permeabilidad y vulnerabilidad del acuífero Campo de Cartagena. En dicho acuífero se han identificado por este Organismo aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Adicionalmente, la actuación se ubica en la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial de la Rambla del Albujón, también afectada por nitratos de origen agrario.

Y por último, la explotación se encuentra ubicada en la Zona 2 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Este Organismo considera que la actividad supondrá un aumento de la presión de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua continental (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.

De la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 1 de julio de 2015 (TJCE\2015\262) se extrae el principio de que los Estados miembros están obligados (sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción) a denegar la autorización de un proyecto concreto si éste puede provocar el deterioro del estado de una masa de agua o si pone en peligro el logro de un buen estado de las aguas y un buen estado químico de dichas aguas en la fecha prevista por la Directiva Marco de Aguas.”

Se recibe informe complementario del interesado de fecha 21 de abril de 2023, remitida al organismo de cuenca en fecha 3 de mayo de 2023, Confederación Hidrográfica del Segura emite un segundo informe de fecha 8 de junio de 2023, recibido el 12 de junio de 2023, en el que se informa favorablemente a la actividad, teniendo en cuenta que el proyecto a autorizar recoja las siguientes condiciones:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

- A) *Plataformas de recepción impermeabilizadas y estancas: Se declara que: “[...] A excepción de la zona de revegetación, el conjunto de las instalaciones dispone de una plataforma de*





hormigón impermeable [...] Esta plataforma tiene una pendiente de 2% hacia la balsa de lixiviados para la recogida de las aguas pluviales. Asimismo: “[...] toda la zona en la que se lleve a cabo la actividad de compostaje, así como la admisión de los residuos de entrada al proceso de compostaje, y la zona de admisión de residuos al tratamiento R12 y la zona de tratamiento R12, se encuentra impermeabilizada [...]

- B) Balsas de lixiviados impermeables: Se declara que: “[...] la balsa de lixiviados también se encuentra impermeabilizada para evitar la contaminación de las aguas subterráneas [...] Se entiende que los espesores técnicos especificado serían los más adecuados o los más convenientes. Al respecto, consta en los antecedentes de esta Comisaría de Aguas (exped.- n/ref. AP-0266/2023), que esta empresa, en algún momento puede haber mezclado los lixiviados propios procedentes del procesamiento del compost con otros posibles lixiviados o vertidos de aceites y/o hidrocarburos. Que es por lo que se considera que dicha práctica deberá ser evitada y corregida y a que, en caso de su reiteración continuada, podrá ser estudiada la posibilidad de la revocación de las autorizaciones medioambientales vigentes.

- C) Aguas pluviales: Se declara que: “[...] Con objeto de evitar que el lixiviado se encharque o se infiltre en el terreno, o que pueda salir fuera de la plataforma de hormigón impermeable, se ha diseñado el proyecto de tal manera, que toda la superficie hormigonada dispone de una pendiente del 2% hacia la balsa de lixiviados. [...]”

No obstante: estas aguas deberán tratarse de un modo diferenciado al resto de lixiviados posibles que pudieren producirse sobre el terreno; ya que, no es admisible ningún tipo de efluente caracterizado como lixiviado que discurra, se encharque y/o se infiltre en el subsuelo.

- D) Aguas residuales procedentes del aseo-vestuario: En efecto, se dispone de un aseo cuyos efluentes se conducirán a una fosa séptica impermeable. El vaciado se realizará por una empresa autorizada como gestor de residuos no peligrosos.

- E) Badén de desinfección de vehículos: Se declara que: “[...] está construido en hormigón armado de 15 cm de espesor e impermeabilizado con pendiente hacia las canaletas de recogida de las aguas utilizadas para la desinfección. Las aguas, una vez recogidas por las canaletas, son conducidas hacia la balsa de lixiviados. [...]”

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Las instalaciones proyectadas se alejadas de cauces públicos y de sus zonas de protección al DPH. Por otra parte: se declara que el proyecto se ha diseñado respetando la hidrología superficial y el drenaje natural dela zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable1 , se debe garantizar emplear las MTD’s, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Y en este sentido se confirma/justifica lo siguiente:

a) Que se acredite la composición exacta del producto inicial y del resultante de compostaje: Tanto por ciento de estiércol y tanto por ciento de la materia inocua involucrada. Así como del análisis químico del producto inicial y del producto de mezcla final resultante; en concreto, sobre las concentraciones de amonio, nitrato y metales peligrosos posibles (zinc, entre otros) presentes para los potenciales lixiviados líquidos que se produjeran en caso de encharcamientos.





Al respecto, se declara que: “[...] Se procederá a la realización de un análisis del lixiviado con objeto de conocer las características físico-químicas del mismo y la concentración en metales pesados que pudieran existir “.

b) Los acopios del material “input” del producto, de su procesamiento y resultado, deberá estar ubicados bajo techos de naves o carpas, para evitar que las aguas de lluvia y/o de escorrentía no puedan interferir de modo absoluto en todos estos productos (sólo los inertes garantizados como tales podrán quedar fuera)

El promotor declara: “[...] Se procederá a incluir en el Proyecto de actividad una zona techada para el almacenamiento de los inputs del proceso de compostaje para evitar que las aguas de escorrentía puedan interferir con este tipo de productos. No se producirá almacenamiento del compost [...]”.

c) Implantación obligatoria de drenes periféricos junto a los acopios del estiércol y compost (bajo techo de las naves), con el fin de evitar cualquier escorrentía hacia fuera de las naves.

Sobre ello el promotor declara que: “[...] a plataforma hormigonada dispone de drenajes periféricos de recogida de lixiviados hacia la balsa de lixiviados, con una pendiente del 2% para evitar que estos puedan salir fuera de la zona impermeabilizada [...]”.

d) En las zonas descubiertas sólo se depositará los residuos garantizados como “inocuos”, sin perjuicio de prever también de un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia la balsa de recogida de lixiviados.

Al respecto, se declara: “[...] La zona de admisión de residuos previos al compostaje se encontrará techada, con sistemas de drenaje para la recogida de los lixiviados y su canalización hacia la balsa de lixiviados [...] “.

e) En referencia a la definición de residuo “inocuo”, se considera que será esa Administración autonómica competente en materia de residuos la que determine cuáles son los porcentajes adecuados de estiércol presentes en el compost en función de las necesidades del proceso de compostaje.

Por otra parte: el promotor declara que se tendrá en cuenta los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 5.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: El promotor confirma que: “[...] El agua potable se suministra por la empresa externa Hidrogea, S.A., y es almacenada en un depósito de polietileno de alta densidad de 30 m³ que se encuentra en superficie. Se adjunta factura de compra del agua potable.

Lo que se informa con el fin de que todos estos puntos queden incorporados como condiciones restrictivas, en las autorizaciones ambientales que correspondan; que en caso de incumplimientos, principalmente de los apartados 1, 3 y 4, podrá ser motivo de revocación de las autorizaciones ambientales otorgadas.

3. Dirección General de Medio Natural. - Subdirección General de Política Forestal (informe de fecha 16/12/2022).

Mediante Comunicación Interior nº 345348/2023 de fecha 16 de diciembre de 2022 la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial, informa: “En relación a





documento ambiental del proyecto de “Planta de Compostaje”, en Paraje Los Navarros. Parcelas 73 y 74 (Polígono 2) del término municipal de Torre Pacheco, con número de expediente AAI20220017 le informo que NO está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de Vías Pecuarias.”

4. Dirección General de Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (informe de fecha 09/01/2023).

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, emite informe de fecha 9 de enero de 2023, recibido por comunicación interior nº 2439/2023 en esa misma fecha en el que se concluye que:

“*QUINTO. Conclusión.*

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme al apartado CUARTO del presente informe.”

Estas son:

“*Medida 1. Seguimiento y control de las condiciones aeróbicas en el tratamiento de compostaje.*

Medida 2. Optimización del uso del agua/lixiviado utilizada durante la fase de funcionamiento y registro de su procedencia, así como de los lixiviados que tienen que ser entregados a gestor autorizado.

Medida 3. Dimensionado de la balsa de lixiviados.

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación.

Medida 5. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

Medida 6. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Medida 7. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.”

5. Dirección General de Medio Natural. - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (informe de fecha 11/01/2023)

En fecha 11 de enero de 2023, se recibe por comunicación interior nº 5224/2023 informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, emitido en esa misma fecha, en el que se recoge que:

“*(...) desde el Servicio de Biodiversidad (Fauna/Flora) y la Unidad de Espacios Naturales Protegidos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático se comunica que no se tiene nada que añadir al informe que emita la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.”*

6. Dirección General de Territorio y Arquitectura (informe de fecha 09/02/2023).

El Servicio de Ordenación del Territorio y Cartografía de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, emite informe con fecha 9 de febrero 2023, recibido por comunicación





interior comunicación interior nº 135414/2023 en fecha 10 de febrero de 2023, en el que indica que:

"A fin de evitar incrementar el riesgo en los predios situados a cotas inferiores, cualquier proyecto obra derivado de esta actividad que pudiera producir alteraciones topográficas deberá realizarse teniendo en cuenta de no incrementar la vulnerabilidad ante inundaciones de las parcelas colindantes o aguas abajo, adoptando en su caso las medidas de drenaje adecuadas.

Las medidas correctoras incluidas en el estudio de paisaje que obra en el expediente SNU-57/2018 y validado en el informe OT-89/2018, remitido por el promotor en el trámite de solicitud de autorización excepcional.

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Lo cual se informa a los efectos oportunos."

7. Dirección General de Patrimonio Cultural (informe de fecha 04/01/2023).

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 4 de enero de 2023, recibido por comunicación interior nº 2505/2023 el 9 de enero de 2023, donde se concluye que:

"En el ámbito del Proyecto de Planta de Compostaje en Paraje Los Navarros, Parcelas 73 y 74, Polígono 2, Torre Pacheco (AAI20220017. TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L.), se ha realizado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica que fue presentado ante esta Dirección General con fecha de entrada en la administración regional de 26 de febrero de 2021.

Dicho estudio establece en sus conclusiones que durante la prospección arqueológica no se han observado vestigios de interés arqueológico, etnográfico ni histórico, por lo que no considera necesario adoptar ninguna otra medida preventiva de protección del patrimonio cultural (se adjunta la memoria archivo en pdf).

A partir de los resultados de dicho estudio esta Dirección General emitió una Resolución de fecha 24 de marzo de 2021, por la cual se autorizaba el citado proyecto desde el punto de vista arqueológico, dado que la prospección arqueológica efectuada ha dado resultados negativos desde el punto de vista del patrimonio cultural (se adjunta archivo pdf)."

8. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (informe de fecha 07/02/2023).

El Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 7 de febrero de 2023, recibido por comunicación interior nº 34176/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, en el que se concluye que:

"Vista la documentación adjunta a la solicitud realizada y dentro del ámbito competencial del Servicio de Industria, no se desprenden efectos que requieran observaciones negativas previas por parte de esta D.G."





9. Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura (informe de fecha 15/12/2022).

El Servicio de Industria de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera emite informe de fecha 24 de abril de 2023, recibido por comunicación interior nº 104278/2023 de la misma fecha, en el que se concluye que:

"(...) informo que en el ámbito de las competencias de Sanidad Animal no se considera probable que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente puesto que se constata que aún con la ampliación propuesta de la planta ya autorizada, se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones ganaderas porcinas (R.D. 306/2020) y avícolas (R.D. 637/2021).

En lo relativo a obligaciones y requisitos en materia SANDACH (Subproductos animales no destinados a consumo humano), la ampliación de la actividad no supone cambios a lo ya establecido en la Resolución de Autorización Ambiental Sectorial emitida con fecha de 5 de mayo de 2020 (AAS20190006)."

10. Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario (informes de fecha 16/01/2023 y 01/06/2023).

El Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, emite informe con fecha 16 de enero de 2023, recibido por comunicación interior nº 9825/2023 en fecha 17 de enero 2023, donde se informa que:

"Atendiendo a lo expuesto y observadas las medidas recogidas en el proyecto, se advierte las siguientes a tener en cuenta:

1. Se especificará, correctamente, la denominación del tipo de producto, conforme a los componentes y formas de elaboración, en su caso, de aquellos productos fertilizantes previstos para elaborar, teniendo en cuenta las materias primas empleadas y su elaboración, y conforme al Anexo I, del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

(...)

2. Deberá constar en proyecto la forma de presentación del fertilizante obtenido, en su caso, envasado o a granel, para su comercialización. Para el supuesto que el producto fertilizante se comercialice a granel", se tendrá previsto indicar en proyecto la entrega de Documento de Acompañamiento, junto al lote del producto, y en el momento de la comercialización del mismo, conforme al Art. 9.2.d), Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

3. Se indicarán qué controles de calidad han de realizarse a las materias primas y productos terminados. Y también, los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes. Para ello, se incluirá un sistema interno de control de calidad, conforme al Artículo 14 del Real Decreto 506/2013.

4. También tendrá previsto establecer un protocolo para garantizar la trazabilidad de los productos, conforme al artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.





5. Deberá inscribirse en Registro SANDACH, previo a la elaboración del producto fertilizante orgánico previsto a obtener, dado que se utilizarán materias primas procedentes de subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano.

6. Los productos fertilizantes orgánicos previstos a obtener, antes de la puesta en el mercado para su comercialización, deberán estar inscritos, obligatoriamente, en el Registro Oficial de Fertilizantes, conforme a lo establecido en el Capítulo V, Arts. 21 al 26, del R.D. 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.”

Se recibe informe complementario del interesado de fecha 21 de abril de 2023, remitida al Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario en fecha 2 de mayo de 2023, (comunicación interior nº 112903/2023). En respuesta a este informe complementario, la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, emite un 2º informe de fecha 1 de junio de 2023 (comunicación interior nº 143591/2023) en el que se indica como conclusión:

“1. Para la correcta elaboración del producto “Enmienda Orgánica Compost”, se tendrán en cuenta los componentes y formas de elaboración, en su caso, la no utilización de lodos, directamente para compostaje, conforme al Anexo I, del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, y atendiendo a la Disposición adicional vigesimosegunda, de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular Los lodos no están autorizados como materia prima a emplear en el compostaje para la elaboración de fertilizantes o enmiendas de origen orgánico, conforme a la Disposición Adicional Vigésimosegunda, de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.”

11. Ecologistas en Acción Murcia (informe de fecha 20/12/2022).

En fecha 20 de diciembre de 2022, la asociación Ecologistas en Acción de la Región de Murcia, presenta informe de Alegaciones al documento ambiental del Proyecto de ampliación de la capacidad de tratamiento de Planta de Compostaje en el Paraje Los Navarros, Parcelas 73 y 74, polígono 2 del Término Municipal de Torre Pacheco. Expediente: AAI20220017. Solicitando sean admitidas e incorporadas al expediente del procedimiento iniciado y quedando como parte interesada en el mismo.

Entre las alegaciones se recogen las siguientes:

“Primera

No se ha comunicado el proyecto de forma personalizada a los afectados/as, cuando se trata de un proyecto que por las características que contiene va a afectar directamente a sus intereses.

La obligación del trámite de audiencia a los interesados viene expresamente recogida en el artículo 82,1 de la Ley 3072015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: “1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados”.

La necesidad de participación de las personas afectadas viene recogida también en el artículo 4 del Convenio de Aarhus que recoge como los interesados/as deben de participar en la toma de decisiones con afección medio ambiental, debiendo de tenerse debidamente en cuenta el resultado de la participación de éstos.





De igual manera se expresa la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que traspone el referido convenio y las Directivas de desarrollo, constituyendo uno de los derechos esenciales los tener acceso a la información de los proyectos y participación en los mismos cuando pudiera resultar afectado, razón por la que los vecinos/as deberán de ser informados expresamente de la existencia del proyecto.

Segunda

El Proyecto que se presenta debe someterse a Evaluación Ambiental Ordinaria, y el Estudio de Impacto Ambiental debe incluir análisis sobre los siguientes aspectos:

*Estudio de diferentes alternativas Red Natura 2000
Los Hábitats de Interés Comunitarios del entorno
La caracterización de los suelos en el ámbito de la ubicación de la planta
La Flora y Fauna del entorno
Hidrología de la zona
Los impactos sobre dominio público hidráulico
Las vías pecuarias
Los impactos en el subsuelo y los acuíferos la zona
Los efectos sinérgicos y acumulativos
Los residuos.
Los vertidos y lixiviados
Las MTDs
La contaminación atmosférica
Emisiones que contribuyen al Cambio Climático
La contaminación odorífera
Los impactos paisajísticos
Los impactos geológicos y arqueológicos.
Plan de Vigilancia Ambiental*

Tercera

Es necesario el cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de los residuos, que se establecen en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos. El proyecto debe tener en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de emisiones industriales.

Según el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se publica el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, es obligatoria la aplicación de las MTD, para los nuevos proyectos que se presenten tras su publicación en el DOUE (17 agosto de 2018).

Algunas de las MTD que debieran cumplirse en este proyecto serían:

- MTD 10 Monitorización de los olores.
- MTD 12 Plan de Gestión de Olores.





- *MTD 14 d) y MTD 19 e) Reducción de emisiones difusas. Para evitar la contaminación del suelo, se establece que preferentemente el compostaje y el almacenamiento de los residuos se debe realizar en naves cerradas y en zonas cubiertas.*
- *MTD 19 f) y MTD 35, que establece la obligación de separar las diferentes corrientes de agua generadas, lixiviados y pluviales.*
- *MTD 36 monitorización y control de los principales parámetros del proceso: caracterización de los residuos entrantes: relación C/N, tamaño de las partículas, temperatura y grado de humedad en los diferentes puntos de las trincheras, aireación de la trinchera (concentración de O₂ y CO₂) y porosidad de la trinchera.*
- *MTD 37, reducción de olores y emisión de partículas y bioaerosoles mediante cubiertas de membrana semipermeable.*

Cuarta

En la gestión y el tratamiento de los residuos hay un principio general presente en las normativas europeas y estatal, de autosuficiencia y proximidad en la gestión y tratamiento de los residuos, que se incumpliría en este proyecto ya que se pretende trasladar a los terrenos de la planta residuos de instalaciones otras actividades (ganaderas, industriales y agrícolas) obligándose al traslado mediante vehículos pesados de miles de toneladas de residuos que deberían tratarse en origen, junto a las instalaciones en las que se generan.

Es necesario también analizar en profundidad el impacto negativo sobre los efectos del cambio climático, impacto derivado de las emisiones de dióxido de carbono asociadas al insostenible transporte por carretera de los residuos.

Quinta

La documentación ambiental debe aportar un estudio específico sobre el modelo de vientos en la zona. El funcionamiento de la planta acarrearía graves molestias por malos olores y por proliferación de dípteros (moscas) a viviendas y núcleos urbanos del territorio que circunda la planta en un radio de varios kilómetros. Debe tenerse en cuenta una consecuencia las graves molestias (por olores e insectos) que una instalación de este tipo y su ampliación tiene. En el caso de los malos olores el alcance puede ser de varios kilómetros.

La ausencia de aireación forzosa y la inexistencia de una monitorización automática del proceso de compostaje (medida del grado de humedad, medida en continuo de la temperatura de las pilas, etc) supone un riesgo de gestión de la planta de compostaje y una generación significativa de malos olores y proliferación de insectos. Es necesario establecen en el proyecto medidas de control de insectos o de fauna oportunista (ratones, avifauna, etc.).

Desgraciadamente, la única comunidad autónoma con una ley que regule la contaminación odorífera es Andalucía, con el Decreto 239/2013 del 12 de julio, donde se regula la calidad del medio ambiente atmosférico. Se introduce en el artículo 19 el término de olfatometría dinámica y la importancia de la norma UNE-EN 13725:2004.”





TERCERO. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

La modificación del proyecto se encuentra incluida en los supuestos recogidos en el Anejo I de del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (epígrafe 5.4.a.), ya que consiste en la valorización de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluye tratamiento biológico, lo que determina que deba ser sometida a autorización ambiental integrada. En el desarrollo de este trámite de autorización, quedarían incluidas, en su caso, las autorizaciones relativas a:

- En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo art. 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos.
- Por el tipo de actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Actividad: Plantas de producción de compost, Grupo: B y Código: 09 10 05 01), según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando sometida a autorización de acuerdo a lo establecido en el art. 13.2 de Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

De forma complementaria: La introducción en el mercado de abonos y enmiendas de suelo de origen orgánico se ve afectado por R(UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019; Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes; y Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo.

CUARTO. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de

evaluación ambiental.





QUINTO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los *Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

SEXTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

SÉPTIMO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de octubre de 2023, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Emitir informe de impacto ambiental, en virtud del informe técnico de fecha 11 de octubre de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas, que determina que el proyecto de ampliación de la capacidad de tratamiento de planta de compostaje, situada en Paraje Los Navarros, parcela 74, situada en el Polígono 2 del T.M. de Torre Pacheco (Murcia), a instancia de TRANSPORTES Y GESTIÓN DE RESIDUOS RODAR, S.L. (B30874531), debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por los motivos que se indican en el punto Segundo de esta resolución, por lo que el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, pudiendo solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34 de dicha Ley.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría General



CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez

07/03/2024 14:02:23

UJALDON BENITEZ, ENRIQUE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1621e96-4d83-48c5-9b14-005056916280

